CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO CEDH:16c.4.018/2022 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE EL C. EDUARDO SÁENZ BALDERRAMA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA,** acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019, emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10 y 11 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136 y 137 tercer y cuarto párrafo, y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN,** acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 43 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,

I.6.- Que con fecha 28 de noviembre de 2022, el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió orden de compra número 477, en apego al artículo en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el Artículo Trigésimo Cuarto Fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, a favor de **EDUARDO SÁENZ BALDERRAMA** para llevar a cabo **el suministro e instalación de fuente de poder profesional (30 amperes / 18 canales), tapa ciega para rack, instalación y conexión de fuente de poder para CCTV, instalación de video proyector, revisión y corrección de falla en cámara y kit extensor HDMI de 120 mts), solicitado por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,** por un importe de **$12,058.20 (DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de

Eduardo Sáenz

conformidad a las especificaciones señaladas en la cotización, orden de compra y demás documentos que obran en el expediente.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato con cargo a las Partidas Presupuestales 2141.- Materiales Útiles y Equipos Menores de Tecnología de Inf. Chihuahua; 3511.- Conservación y Mantenimiento menor de inmuebles, según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal de fecha 28 de noviembre de 2022 emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que el **C. Eduardo Sáenz Balderrama,** es una persona física que se identifica con acta de nacimiento número 244, a través de la cual acreditó su nacionalidad mexicana e hizo constar que nació el día 05 de diciembre de 1994, en Chihuahua, Chih., la cual se encuentra inscrita en la oficialía 17, libro 64, folio 43, mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector SNBLED94120508H900

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en calle Deza y Ulloa No. 4509, Colonia Panamericana, C.P. 31210, en Chihuahua, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **SABE941205GV1.**

II.4.- Que se encuentra Inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con vigencia de junio a diciembre 2022.

II.6.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones adquiridas objeto del presente contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. – Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato relativo al **suministro e instalación de fuente de poder profesional (30 amperes / 18 canales), tapa ciega para rack, instalación y conexión de fuente de poder para CCTV, instalación de video proyector, revisión y corrección de falla en cámara y kit extensor HDMI de 120 mts), solicitado por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,** por un importe de **$12,058.20 (DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.),** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado

Eduardo Sáenz

adjudicándose a **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo con las características descritas en la cotización que presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, y demás documentación que integra el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. - El monto convenido para la presente operación es por un importe total de por un importe de **$12,058.20 (DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, importe que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato, así como los precios unitarios presentados por **"EL PROVEEDOR"** en la propuesta económica, los cuales se detallan a continuación:

CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCIÓN	PPRECIO UNIT. SIN I.V.A.	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
1	TT-383-PRO-4.0	KIT EXTENSOR HDMI PARA DISTANCIAS DE 120 METROS / RESOLUCIÓN 1080P A 60HZ / CAT 5E/6 / SOPORTA CONEXIÓN UNO A UNO Y UNO A MUCHOS / SOPORTA HASTA 253 RX / SALIDA LOOP / BAJA LATENCIA / USO 24/7 / SOPORTA HDBITT / COMPATIBLE CON SWITCH GIGABIT	$2,627.00	$2,627.00
1	VIDEO	INSTALACION DE VIDEOPROYECTOR POR CAMBIO	$600.00	$600.00
2	CCTV	REVISION Y CORRECCION DE FALLA EN CAMARA	$600.00	$1,200.00
2	XP18DC30HD	FUENTE DE PODER PROFESIONAL HEAVY DUTY @ 30 AMPERES / 18 CANALES / HASTA 1.7 AMPERES POR SALIDA / PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGAS / FILTRO DE RUIDO POR CANAL / APROBACIONES: IEC/EN/UL/CSA, 60950 GB4943.	$2,404.00	$4,808.00
2	TAPA CIEGA	TAPACIEGA PARA RACK (FIJAR FUENTES)	$180.00	$360.00
1	INST	INSTALACION Y CONEXION DE 2 FUENTES PARA CCTV	$800.00	$800.00
			SUBTOTAL	**$10,395.00**
			I.V.A.	**$1,663.20**
			TOTAL	**$12,058.20**

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se hará conforme a la entrega de los bienes y la prestación del servicio solicitado por **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 20 días hábiles posteriores al suministro e instalación total de los bienes, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5,** donde conste la entrega total, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN".**

CUARTA. VIGENCIA. - El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta que **'LA COMISIÓN''**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes solicitados, y **"EL PROVEEDOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. - **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar el suministro e instalación total de los bienes solicitados por **"LA COMISIÓN"**, en un plazo no mayo de 20 días hábiles, en apego a la orden de compra emitida por el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, con las características de la cotización emitida por **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"** y en perfectas condiciones para su uso. **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener las condiciones requeridas, así como el precio unitario ofertado en su cotización, garantizando la seguridad y funcionamiento de los bienes.

Eduardo Sáenz

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

1). "EL PROVEEDOR" se obliga a ser el único responsable por la entrega total de los bienes, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en su cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN".**

2). "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que emplee con motivo de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.

3). "EL PROVEEDOR", se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes.

4). "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**, además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. - **"EL PROVEEDOR"** garantiza el **cumplimiento de las obligaciones** del presente contrato, mediante **Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza** en moneda nacional, **emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua** a favor de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos,** por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar **el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como los daños y perjuicios**, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Cheque de caja, Cheque Certificado o **Póliza de Fianza** en moneda nacional, **emitida por una Institución Afianzadora legalmente acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua** a favor de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos,** por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante 06 meses posteriores contados a partir de dicha entrega, la cual deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

OCTAVA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Para efectos del presente contrato, **"LA COMISIÓN"**, verificará que el suministro e instalación sea realizado a su entera satisfacción nombrado para tal efecto al **Ing. Jesús Eloy Chacón Márquez, Jefe del Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, como responsables de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, o en su caso a quien se encuentre desempeñando el cargo en su momento o su jefe inmediato como responsables de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que **"LA COMISIÓN"** detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"LA COMISIÓN"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

NOVENA. AMPLIACIONES. - El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Eduardo Sáenz

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLAUSULA SEXTA.**

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

Eduardo Sáenz

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LA COMISIÓN" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega del bien, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido entregados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

POR "LA COMISIÓN"

C. LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"

Eduardo Sáenz

C. EDUARDO SÁENZ BALDERRAMA

REVISO:
LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DAVILA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **CEDH:16c.4.018/2022** CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL C. EDUARDO SÁENZ BALDERRAMA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022.